Esquel, de octubre de 2011.-

------<u>VISTO:</u>----------

------Para resolver la aclaratoria interpuesta a fs. 274 por el actor, Dr. J. H. W., y el recurso de apelación interpuesto a fs. 276 por la apoderada de la demandada, Dra. C. G., respecto de de la sentencia n° 44/2011 CANO, de fecha 21/09/11 y que obra a fs. 264/270 vta.;----------

---

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que el remedio procesal intentado por el actor a fs. 274 y vta. es a los fines que *"... se aclare lo resulto en el punto 3) de la sentencia definitiva recaída en autos y en consecuencia se adecuen los honorarios profesionales, de conformidad con lo normado por el el art. 168 inc. 2° de la Ley XIII_N° 5..."* por entender que el presente proceso es sin monto y no corresponde fijar los honorarios en porcentajes y conforme lo establece el art. 22 de la Ley XIII N° 4.--------

------Sentado ello, cabe determinar que la finalidad de la aclaratoria es la de corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Así ello, este Cuerpo entiende que la sentencia atacada no se encuentra comprendida en alguna de las causales del inc. 2° del art. 168 del C.P.C.C. que amerite su corrección, por lo que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria.----------

-----El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia interpuesto por la demandada (fs. 276), contra la sentencia n° 44/2011 CANO, de fecha 21/09/11 y que obra a fs. 264/270 vta.------

------Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia,

forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI – Nº 46 (antes art. 133 de la Ley 3098).----------

------Que este artículo textualmente dispone, *"Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación deberán interponerse en el término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. ..."*----------

------Que ante dicho planteamiento y habiéndose cumplido con dicha manda corresponde conceder el mismo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada a fs. 274.-------

------**2) CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Dra. C. C. G., apoderada de la Municipalidad de Epuyén contra la sentencia registrada bajo el n° 44/2011 CANO, de fecha 21/09/11 y que obra a fs. 264/270 vta.----------

------**3) INTIMAR** a las partes para que en el término de cinco días de notificadas por ministerio de ley, constituyan domicilio legal ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia (art. 251 del C.P.C.C. Ley XIII Nº 5).----------

------**4) REGISTRESE**, notifíquese y, fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del DJP), con el Tribunal integrado con el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y

Laboral, por haber sido recusado el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y encontrarse excusados de actuar los Dres. Claudio Alejandro Petris y Omar Magallanes y no haber hecho uso la Dra. Claudia Lía Melidoni de la facultad que le asiste conforme lo dispuesto por el art. 274, última parte, de la Ley XIII, Nº 5 del DJP.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **MARCELO PERAL**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.